



Universidad Internacional

Reglamento de Alumnos para las Carreras Profesionales de la Universidad Internacional

Mayo, 2009

BIENVENIDO,

La finalidad de este documento es plantear las relaciones entre los estudiantes y quienes nos encargamos de su formación profesional.

Nuestro objetivo es lograr la óptima comunicación de los sujetos activos en el proceso enseñanza-aprendizaje, y lograr un ambiente educativo de alta calidad, tanto en las actividades académicas, como en el servicio que nuestra Institución ofrece.

Por lo anterior es un orgullo presentar este Reglamento, mismo que te servirá de guía a lo largo de tu carrera y te permitirá conocer tus derechos y obligaciones.

¡Bienvenido a nuestra comunidad!

Ing. Francisco Javier Espinosa Romero
Rector

CONTENIDO

FINALIDAD Y NATURALEZA

PARTE I: DE LO GENERAL

CAPÍTULO I: Derechos

CAPÍTULO II: Obligaciones

CAPÍTULO III: Conductas Inadecuadas y Sanciones

CAPÍTULO IV: Categorías de los Alumnos

CAPÍTULO V: Comisión de Honor y Justicia

PARTE II: DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO VI: Selección y Admisión

CAPÍTULO VII: Inscripción Académica

CAPÍTULO VIII: Evaluación y Acreditación

CAPÍTULO IX: Evaluaciones Parciales

CAPÍTULO X: Evaluación Final Ordinaria

CAPÍTULO XI: Evaluación Extraordinaria

CAPÍTULO XII: Exámenes por Derecho de Pasante

CAPÍTULO XIII: Recursamiento

CAPÍTULO XIV: Bajas

CAPÍTULO XV: Materias extracurriculares

PARTE III: DE LA VINCULACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO XVI: Disposiciones Generales

PARTE IV. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XVII: Definición, Objetivos y Requisitos

PARTE V: DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO XVIII: Normas Generales

CAPÍTULO XIX: Modalidades de Titulación

CAPÍTULO XX: Titulación por Tesis

CAPÍTULO XXI: Titulación por Examen General de Conocimientos

CAPÍTULO XXII: Titulación por Estudios de Posgrado

CAPÍTULO XXIII: Titulación por Demostración de Experiencia Profesional

CAPÍTULO XXIV: Titulación por Excelencia Académica

CAPÍTULO XXV: Designación del Síndico y Protocolo de Examen Profesional

PARTE VI: DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO

CAPÍTULO XXVI: Normas Generales

PARTE VII: DEL SISTEMA DE BECAS

CAPÍTULO XXVII: Formación y Operación del Comité de Becas

CAPÍTULO XXVIII: Otorgamiento y Conservación de Becas UNINTER

CAPÍTULO XXIX: Del Servicio de los Becarios

PARTE VIII: DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO XXX: Acceso a las Áreas de la Biblioteca

CAPÍTULO XXXI: Comportamiento de los Usuarios de Biblioteca

CAPÍTULO XXXII: Servicios de la Biblioteca

CAPÍTULO XXXIII: Préstamo de Materiales de Biblioteca

CAPÍTULO XXXIV: Las Sanciones de la Biblioteca

PARTE IX: DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

CAPÍTULO XXXV: Derecho de los Usuarios de los Centros de Cómputo

CAPÍTULO XXXVI: Obligaciones de los Usuarios en los Centros de Cómputo

CAPÍTULO XXXVII: Conductas Inadecuadas en los Centros de Cómputo

CAPÍTULO XXXVIII: De las Sanciones de los Centros de Cómputo

PARTE X: DEL SERVICIO MÉDICO

CAPÍTULO XXXIX: De los Servicios Médicos

MISIÓN

Forjar personas con profundo sentido humano, con una formación sólida para el ejercicio ético de su profesión, con una actitud de liderazgo emprendedor y creativo. Asimismo ciudadanos responsables, capaces de insertarse en el ámbito global.

PARTE I: DE LO GENERAL

CAPÍTULO I / DERECHOS

Art. 1 Son derechos de los alumnos de las licenciaturas de la Universidad Internacional:

- I. Estar legalmente inscritos en el periodo escolar correspondiente de acuerdo al plan de estudios vigente.
- II. Tener acceso a este Reglamento.
- III. Recibir oportunamente la documentación que los acredita como alumnos de la Universidad Internacional: recibos de pago, de inscripción y colegiaturas, horario autorizado de cursos por periodo, credencial y, si lo requiere, constancias de estudio.
- IV. Recibir atención en todos los asuntos relacionados con su situación académica.
- V. Recibir en igualdad de condiciones, la enseñanza que ofrece la institución.
- VI. Recibir educación laica, respetando sus creencias e ideologías.
- VII. Tener acceso al cronograma y encuadre de cada una de las asignaturas que cursa al inicio del periodo escolar.
- VIII. Consultar en el Sistema Escolar en Línea (SEL) su reporte de calificaciones de cada periodo de evaluación parcial, ordinaria o extraordinaria.
- IX. Recibir un trato respetuoso y atento por parte de todo el personal de la institución.
- X. Recibir oportunamente la documentación solicitada a las diferentes instancias institucionales, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XI. Presentar propuestas de mejoramiento académico y administrativo a las autoridades universitarias, a través de la sociedad de alumnos y del director de carrera correspondiente.
- XII. Evaluar el desempeño de la actividad docente y de los servicios recibidos, a través de los instrumentos institucionales.
- XIII. Hacer uso de las instalaciones, equipo y material con que cuenta la institución, respetando los reglamentos internos correspondientes.
- XIV. Organizarse para formar sociedades de alumnos, mismas que serán reconocidas por la institución, si cumplen con lo determinado en las convocatorias emitidas para ese fin.

- XV. Solicitar a su director de carrera, la revisión de la evaluación parcial, final ordinaria o extraordinaria según sea el caso, cuando a su juicio considere que no se han aplicado correctamente los criterios y métodos de evaluación establecidos por el profesor en el encuadre al inicio del curso.
- XVI. Participar en actividades extracurriculares que ofrece la Universidad Internacional.
- XVII. Solicitar asesoría académica, a través del Programa Institucional de Tutoría y Asesoría Académica.
- XVIII. Acudir a la autoridad inmediata superior de la institución, cuando se perciba no haber recibido la atención adecuada a alguna situación específica.
- XIX. Inscribir en invierno una asignatura como máximo sin importar el número de créditos, excepto aquellas asignaturas como talleres o seminarios, y sólo con fines de regularización.
- XX. Inscribir en verano un máximo de dos asignaturas o 16 créditos con fines de regularización, cuando se ofrezcan los cursos requeridos.
- XXI. Inscribir en verano un máximo de dos asignaturas o 16 créditos con fines de adelanto, siempre y cuando: se ofrezcan los cursos requeridos, el alumno haya alcanzado un promedio mínimo de 9.0 (nueve) en el ciclo inmediato anterior y no haya reprobado ninguna asignatura. En este caso el alumno podrá llevar el número de créditos máximo permitido en su plan de estudios en el siguiente semestre.
- XXII. Inscribir una materia como sobrecarga en los semestres normales, con fines de adelanto o de regularización, manteniendo la misma condición de desempeño escolar señalada en la fracción anterior. Este derecho debe solicitarse de manera especial al director de carrera y confirmarlo en la Dirección de Servicios Escolares.
- XXIII. El máximo de créditos que un alumno puede adelantar en su plan de estudios, es el equivalente a un semestre.

CAPÍTULO II / OBLIGACIONES

Art 2 Son obligaciones de los alumnos de la Universidad Internacional:

- I. Conocer y acatar la normatividad emanada del Estatuto General de la Universidad a través de sus reglamentos.
- II. Entregar la documentación solicitada por la Dirección de Servicios Escolares en el proceso de admisión, en un plazo máximo de hasta una semana antes de comenzar el periodo de exámenes finales u ordinarios, contado a partir de su primera inscripción académica a la Universidad Internacional, siempre y cuando el certificado del ciclo anterior sea expedido en un plazo no mayor a 60 días después de haber iniciado el ciclo al que desea ser admitido. De no ser entregada en tiempo y forma, el estudiante causará baja de la institución sin responsabilidad alguna para la misma. La documentación requerida es la siguiente, en original y 2 copias:
 - Acta de nacimiento
 - Certificado de bachillerato o su equivalente, legalizado.

- En su caso, resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por la SEEM.
 - Documentación que compruebe la estancia legal como estudiante, para extranjeros.
- III. Asistir con puntualidad a sus clases.
 - IV. Adquirir y utilizar los libros de texto que le sean requeridos en las asignaturas que forman parte del Programa de Libro de Texto Obligatorio.
 - V. Permanecer dentro del aula, manteniendo una actitud de atención, orden y respeto, sin generar interrupciones mientras se imparten las clases.
 - VI. Respetar a directivos, maestros, empleados y compañeros dentro y fuera de la institución.
 - VII. Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, materiales, equipo, libros y demás bienes de la institución, ayudando a su conservación y limpieza.
 - VIII. Respetar la Ley General para el Control del Tabaco, que establece el control de tabaco en oficinas, lugares cerrados y espacios de tránsito de no fumadores; tales como cigarrillos, puros o cualquier producto relacionado con el tabaco.
 - IX. Identificarse mediante la presentación de la credencial que los acredita como alumnos de la Universidad Internacional, cuando así lo requiera alguna autoridad o personal de la institución y portarla permanentemente de manera visible, en su estancia dentro de las instalaciones de UNINTER.
 - X. Cuidar la buena imagen y el prestigio de la Universidad Internacional.
 - XI. Cubrir oportunamente los pagos correspondientes a colegiaturas y otros servicios.
 - XII. Mantener dentro de la institución y en actividades extracurriculares un comportamiento apropiado y acorde con los valores y costumbres que fomenta la Institución.
 - XIII. Utilizar los estacionamientos asignados y no estacionarse en las aceras aledañas a la Universidad.

CAPÍTULO III / CONDUCTAS INADECUADAS Y SANCIONES

Art. 3 Las sanciones que podrán aplicarse en la Universidad Internacional son:

- I. Amonestación escrita que se conservará en su expediente.
- II. Suspensión temporal, desde cinco días hábiles y hasta un semestre.
- III. Baja definitiva.

Art. 4 Son conductas no permitidas por la Universidad Internacional que causarán amonestación por escrito:

- I. Efectuar cualquier tipo de comercio, rifas, tandas, y propaganda dentro de las instalaciones de la institución sin previa autorización de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- II. Organizar excursiones y eventos extracurriculares en nombre de la Institución sin previa autorización de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- III. Usar aparatos de comunicación, información o reproductores de música dentro del salón de clases para fines no didácticos.

- IV. Depositar desperdicios y basura en sitios diferentes a los destinados para ello.
- V. Introducir alimentos en áreas restringidas.
- VI. Realizar juegos bruscos o agresivos, así como actividades que pongan en peligro la integridad física propia y la de sus compañeros.
- VII. Participar en actividades de proselitismo que persigan intereses ajenos a la institución.
- VIII. Generar interrupciones durante la impartición de una clase por pláticas o discusiones no relacionadas con el tema que se imparta o bien que éstas se hagan con desorden, aunque no se incurra en una falta de respeto directa al profesor.

La violación a alguna de estas disposiciones, dará lugar a una amonestación por escrito, la cual se conservará en su expediente; la reincidencia podrá ser sancionada con una suspensión temporal desde 5 días hábiles y hasta un semestre.

Art. 5 Son conductas no permitidas por la Universidad Internacional, que serán sancionadas con cinco días de suspensión las siguientes:

- I. Practicar juegos de azar, con fines no didácticos dentro de las instalaciones de la institución.
- II. Introducir, ingerir o presentarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas y/o enervantes dentro de la institución y en la periferia de la misma.
- III. Participar en desórdenes dentro o en la periferia del recinto universitario.
- IV. Utilizar apuntes o materiales didácticos no autorizados por el profesor, así como prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o evaluaciones.
- V. Faltar al respeto de manera verbal a cualquier profesor y/o miembro de la Institución.
- VI. Ejecutar actos que interrumpan o suspendan parcial o totalmente las labores cotidianas de la institución.
- VII. Provocar daños de manera intencional a bienes e instalaciones de la Institución. Además de la sanción, se obligará a resarcir el daño causado, reponiendo el costo del bien o instalación dañado.

La violación a alguna de estas disposiciones, dará lugar a una suspensión temporal de hasta 5 días hábiles y una amonestación por escrito, la cual se conservará en su expediente; la reincidencia podrá ser sancionada con una suspensión temporal de mayor duración o definitiva.

Art. 6 Son conductas no permitidas por la Universidad Internacional que serán sancionadas con la suspensión definitiva o la negación de la inscripción o reinscripción en la ocasión que se presenten:

- I. Incurrir en sobornos al personal académico y/o administrativo de la Institución.
- II. Incumplir con lo establecido en la Ley General para el Control de Tabaco fumando en áreas distintas a las designadas para tal fin.
- III. Engañar a las autoridades mediante la exhibición de documentos falsos.

IV. Amenazar o agredir de cualquier forma a un profesor y/o miembro de la Institución.

Art. 7 Las faltas al Reglamento General de Alumnos mencionadas en el presente Capítulo, cometidas en el ámbito académico, serán juzgadas en primera instancia por el profesor de la materia. Éste podrá imponer como sanción una amonestación o la suspensión temporal.

Art. 8 Cuando la suspensión temporal asentada en el artículo anterior sea por más de cinco días hábiles, ésta deberá ser ratificada por una junta académica formada por el director de la división, por el director del departamento académico y por el director de la carrera correspondiente o por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional.

Art. 9 Las faltas a los reglamentos internos en los centros de servicio de la Universidad Internacional, serán juzgadas por la persona encargada del centro, la cual podrá imponer como sanción una amonestación o la suspensión temporal del derecho para usar los servicios del centro a su cargo. En cualquier caso, se comunicará el resultado al director de asuntos estudiantiles y al director de carrera correspondiente.

Art. 10 Cuando se estime que la falta, en un centro de servicio, amerite la baja definitiva de un alumno, se turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional (Ver Capítulo V), quien después de escuchar al alumno dictará la sanción definitiva que corresponda.

Art. 11 Las faltas que se cometan fuera de los centros de servicio, serán juzgadas por el director de asuntos estudiantiles quien, con el conocimiento del alumno afectado, dictará la sanción que corresponda. Si la falta amerita la baja definitiva de la institución, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia, quien después de escuchar al alumno dictará la sanción definitiva que corresponda.

Art. 12 Cualquier sanción que se le dicte al alumno, deberá ser comunicada al director de asuntos estudiantiles, y éste deberá transmitirla por escrito al alumno, al padre o tutor, al director de servicios escolares y al director de la carrera a la que pertenece el alumno.

CAPÍTULO IV / CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS

Art. 13 La Universidad Internacional identifica a sus estudiantes como:

- I. Regulares: Son aquellos que están inscritos en alguna de las carreras profesionales que se imparten, y se encuentran cursando las asignaturas que le corresponden en ese periodo de acuerdo al plan de estudios vigente.
- II. Irregulares por desempeño académico. Son aquellos que están recursando una o más asignaturas; o tienen una situación de rezago con respecto de la generación con la que ingresó.

- III. Irregulares por inscripción. Aquellos que por provenir de otras instituciones educativas están revalidando o han realizado una equivalencia para continuar sus estudios en la Universidad Internacional.
- IV. Pasantes de Licenciatura: Son aquellos alumnos que han acreditado el 100% del plan de estudios vigente de su carrera y cumplido con su servicio social, quedando pendiente su titulación. La denominación como Pasante se hace oficialmente por medio de la Carta de Pasante y se entrega después del periodo de exámenes extraordinarios del último ciclo cursado por los alumnos que terminan las asignaturas de su plan de estudios.
- V. Graduados: Son aquellos egresados que ya se han titulado.
- VI. Especiales: Son aquellos que no pretenden obtener un título profesional, pero cursan materias del plan de estudios vigente de alguno de los programas académicos que se imparten.
- VII. Condicionados: Son aquellos alumnos que por su escolaridad deficiente, mala conducta, haber realizado un cambio de carrera por haber reprobado un segundo recursamiento, o por no haber entregado completa su documentación para ser admitidos oficialmente están propensos a causar baja en el programa académico.

CAPÍTULO V / COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

La Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional se constituye para conocer, juzgar y sancionar únicamente aquellas faltas al Reglamento General de Alumnos, relacionadas con el comportamiento, la ética y la moral.

Art. 14 La Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional se integra por:

- El Director de Asuntos Estudiantiles
- El Vicerrector Académico
- Los Directores de División Académica
- El Director de Carrera a la que pertenece el alumno
- El Director de Servicios Escolares

Esta Comisión es presidida por el director de asuntos estudiantiles, en caso de ausencia, el Rector de la Universidad Internacional nombrará un suplente.

Art. 15 Son funciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer de los casos de violación a los artículos de este reglamento, relacionados con el comportamiento, la ética y la moral, en sesión convocada por alguna autoridad de la Universidad Internacional.
- II. Juzgar estos casos.
- III. Solicitar asesoría técnica o jurídica si así lo cree necesario.
- IV. Definir el dictamen correspondiente, considerando las sanciones mencionadas en los Artículos del Capítulo III, turnando su aplicación a la autoridad competente.

PARTE II: DE LO ACADÉMICO

CAPÍTULO VI / SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Art. 16 Los aspirantes a cursar alguna de las licenciaturas que ofrece la Universidad, deberán acreditar estudios completos del ciclo inmediato anterior del programa en que se inscriben, mediante la presentación de la documentación requerida, así como cumplir con los requisitos de admisión establecidos por la Institución.

Art. 17 Los solicitantes que hayan cursado cualquier tipo de estudios en el extranjero, deberán cumplir con los trámites legales para el reconocimiento oficial de dichos estudios en México.

Art. 18 Los aspirantes a ingresar por vez primera a la Institución, deberán presentar el examen de admisión vigente, cumpliendo con los estándares establecidos.

Art. 19 Los aspirantes de nuevo ingreso que soliciten admisión a semestres avanzados de alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad Internacional deberán presentar además, el dictamen de equivalencia o la revalidación de estudios correspondiente. Sólo serán revalidables las materias con calificación igual o superior a 7.0, que es la mínima aprobatoria de la Universidad.

Art. 20 En ningún caso podrá acreditarse o revalidarse más del 50% de las materias que integran el total del plan de estudios del programa académico al que se solicita admisión, cuando su objetivo sea obtener su título profesional en esta institución educativa.

Art. 21 El alumno que solicite cambio de carrera, sólo tendrá dos oportunidades para hacerlo, y deberá cumplir con los requisitos y procedimientos de admisión de la nueva carrera y cubrir el costo de los trámites correspondientes.

Art. 22 Un alumno que se ha cambiado de carrera por no acreditar un segundo recursamiento, es alumno condicionado y no tendrá derecho a recurrir esa asignatura en la nueva carrera.

Art. 23 En los casos de ingreso a ciclos avanzados, si en la resolución de equivalencia se considera acreditada una asignatura que en el plan de estudios cuente con un antecedente seriado, el alumno podrá cursar éste teniendo previamente acreditada la asignatura subsecuente, sin considerarse estos casos como violación de seriación.

Art. 24 Los casos no previstos en los artículos de este capítulo, serán estudiados y resueltos por el director de carrera a la que pertenece el alumno.

CAPÍTULO VII / INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

Art. 25 Los alumnos que hayan sido admitidos en la Universidad Internacional, serán sujetos de inscripción siempre y cuando cumplan con los requisitos y/o procedimientos que la Institución establece.

Art. 26 Todo alumno admitido en la Universidad Internacional, deberá presentar exámenes de conocimiento y de ubicación para aquellas materias que determine la institución, de acuerdo a la carrera de su elección.

Art. 27 Cuando se trate de exámenes de ubicación o de conocimientos como requisitos de admisión y el alumno no los apruebe o no los presente, deberá cursar las asignaturas a su nivel básico.

Art. 28 Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según el programa académico al que fue admitido. Si se retrasa en algunas de las materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieran llegar a adoptarse en el plan de estudios correspondiente. El plazo máximo permitido como retraso a un alumno para completar su plan de estudios, es equivalente a un 50% mayor del tiempo considerado como normal, incluyendo bajas temporales. Es decir que para un plan de estudios de 8 semestres, el plazo máximo para completarlo es de 12 semestres.

Art. 29 Para tener derecho a la inscripción y reinscripción al semestre y a cualquier asignatura, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para los mismos en los planes de estudio, que esté al corriente de sus pagos de colegiatura y otros servicios relacionados.

Art. 30 Los cursos de los programas académicos se ofrecerán en dos periodos semestrales (Agosto – Diciembre y Enero – Mayo), y en periodos intersemestrales, de verano (Junio - Julio) y de invierno (Diciembre - Enero). En el caso de periodos intersemestrales la apertura de cursos se sujetará a la disponibilidad de horario de los profesores y el número de alumnos inscritos.

Art. 31 Un alumno de nuevo ingreso sólo podrá iniciar su plan de estudios en un periodo semestral.

Art. 32 En los cursos de verano los alumnos sólo se pueden inscribir en dos materias o 16 créditos, como máximo. En los cursos de invierno los alumnos sólo se pueden inscribir en una asignatura como máximo. Estos cursos cubrirán exactamente las horas y el número de créditos que marca el plan de estudios por periodo semestral, impartándose intensivamente.

Art. 33 Ningún alumno podrá inscribirse después de dos semanas de haber comenzado las clases del semestre. Las faltas a clases se toman desde el primer día de cada periodo escolar, por lo que las generadas por inscripción tardía cuentan como tales para el porcentaje máximo de faltas permitidas.

CAPÍTULO VIII / EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 34 Las evaluaciones del aprendizaje de los alumnos que cursan un programa, se realizarán a través de los siguientes tipos de evaluación:

1. Parcial
2. Final Ordinaria
3. Extraordinaria
4. Examen por Derecho de Pasante

Art. 35 Durante el periodo escolar semestral, se efectuarán tres evaluaciones parciales, así como una evaluación final ordinaria. En los cursos de verano e invierno sólo se aplica una evaluación final ordinaria.

Art. 36 La calificación final de cualquier asignatura, cursada en periodo semestral, estará integrada por los resultados de las evaluaciones parciales, de la evaluación final ordinaria, de trabajos y proyectos, de acuerdo con el encuadre entregado por el profesor al inicio del periodo escolar.

Art. 37 La calificación final de la evaluación del periodo escolar se expresará en números enteros, sin decimales y aparecerá en el acta correspondiente con número y letra.

Art. 38 Para reportar una calificación final ordinaria con número entero, deberá aplicarse el siguiente criterio: si la fracción decimal es igual o mayor a 0.7, la calificación se ajustará a la cifra entera inmediata superior; si es menor a 0.7, se ajustará a la cifra entera inmediata inferior.

Art. 39 Al alumno que no presente algún examen parcial o examen final ordinario, se le asentará la leyenda NP y será considerada como una calificación igual a cero. En estos casos, se tomará en cuenta para obtener el promedio.

Art. 40 Cuando un alumno no presente algún examen extraordinario, habiéndose inscrito y pagado el derecho, se le asentará la leyenda NP y se considerará la asignatura como reprobada.

Art. 41 Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor el alumno no presente alguna evaluación parcial y/o final ordinaria o extraordinaria, habiéndose inscrito y pagado el derecho respectivo, podrá presentarla en una fecha posterior, previa autorización del director de carrera. Esta evaluación deberá hacerse dentro de un periodo no mayor a una semana después de la calendarización original.

Art. 42 La acreditación de las materias cursadas en la Universidad Internacional, se hará de acuerdo con lo siguiente:

- I. La escala de calificaciones será numérica del 0 al 10.
- II. La calificación mínima para acreditar una asignatura, será de 7.0 (siete).

Art. 43 La acreditación de las asignaturas cursadas en periodo de invierno sólo podrán ser aprobadas en evaluación ordinaria, de lo contrario tendrán que recurrirse.

Art. 44 Las sesiones de clase serán nominalmente de 90 minutos, sin embargo, se imparten con una duración de 80 minutos, iniciando 5 minutos después y terminando 5 minutos antes de la hora señalada, para permitir que los alumnos se trasladen de uno a otro salón de clase durante esos 10 minutos. Esta disposición debe ser observada por los docentes para pasar lista y considerar la asistencia de un alumno a clases.

CAPÍTULO IX / EVALUACIONES PARCIALES

Art. 45 La evaluación parcial es aquella que se realiza en tres ocasiones durante el periodo escolar semestral.

Art. 46 La evaluación parcial se presentará en forma escrita. En aquellos casos en que la evaluación escrita no constituya la forma más adecuada para evaluar al alumno, como en seminarios, talleres y vinculaciones, la forma de evaluación será dada a conocer por el profesor con el encuadre al inicio del periodo escolar y deberá ser congruente con lo señalado en el programa de estudio de la asignatura.

Art. 47 Las evaluaciones parciales se llevarán a cabo dentro de las fechas asignadas para cada periodo en el calendario escolar de la Universidad. Al alumno que rebase su límite de inasistencias, se le asignará automáticamente la leyenda SD (Sin Derecho) y no deberá presentar ese examen parcial u otro posterior.

Art. 48 Las calificaciones pertenecientes a las evaluaciones parciales serán asentadas con números enteros y un decimal como máximo.

CAPÍTULO X / EVALUACIÓN FINAL ORDINARIA

Art. 49 La evaluación final ordinaria, es aquella que se realiza al término del periodo escolar correspondiente.

Art. 50 El estudiante deberá acreditar semestralmente en evaluación final ordinaria como mínimo el 70% del total de asignaturas del plan de estudios vigente al que está inscrito. Esto implica que podrá presentar como máximo un 30% de dichas materias en exámenes extraordinarios.

Art. 51 La evaluación final ordinaria se presentará en forma escrita. En aquellos casos en que la evaluación escrita no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, como en seminarios, talleres y vinculaciones, el tipo de evaluación será dado a conocer por el profesor, al inicio del periodo escolar, congruente con lo señalado en el encuadre de estudio de la asignatura.

Art. 52 Tendrán derecho a presentar evaluación final ordinaria, los alumnos que hayan acumulado un 80% o más de asistencias al curso durante el periodo escolar y estén al corriente del pago de la colegiatura. En caso contrario se le asignará automáticamente la leyenda SD (Sin Derecho) y se considerará la asignatura como reprobada, no teniendo el derecho a presentar examen extraordinario.

Art. 53 Las evaluaciones finales ordinarias se llevarán a cabo dentro de las fechas señaladas para cada periodo, en el calendario escolar.

Art. 54 En la evaluación ordinaria no aplica el artículo 38 si la calificación de la evaluación es inferior a 7.

CAPÍTULO XI / EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 55 La evaluación extraordinaria es aquella que se concede al alumno cuando cursó una materia curricular o extracurricular, y no la acreditó en evaluación ordinaria, ya sea por no haber alcanzado la calificación final aprobatoria o por no haberla presentado. El derecho a presentarlo exige el pago correspondiente previo a que se lleve a cabo la presentación del examen, así como estar al corriente de los pagos de colegiatura y otros servicios relacionados. La falta de estos requisitos anula la posibilidad y la validez de su presentación.

Art. 56 El alumno deberá acreditar en evaluación ordinaria como mínimo el 60% de las asignaturas sin contar las extracurriculares, cursadas durante el periodo escolar y haber acumulado un 80% o más de asistencia a los cursos no aprobados curriculares o extracurriculares para tener derecho a presentar evaluaciones extraordinarias.

Art. 57 El alumno de licenciatura podrá presentar en exámenes extraordinarios hasta el 40% de las asignaturas por ciclo, pero sin rebasar el 30% del total del plan de estudios, ya que esto último es causal de baja definitiva.

Art. 58 Habrá un solo periodo de evaluaciones extraordinarias en cada ciclo después de las evaluaciones ordinarias, determinado en el calendario escolar.

Art. 59 Los seminarios, talleres y cursos de vinculación no aprobados en la evaluación ordinaria, no podrán, por su propia naturaleza, presentarse en evaluación extraordinaria. Tampoco se podrá aplicar si se reprueba un examen por Derecho de Pasante.

Art. 60 En la evaluación extraordinaria no aplica el artículo 38 si la calificación de la evaluación es inferior a 7.

CAPÍTULO XII / EXÁMENES POR DERECHO DE PASANTE

Art. 61 La opción de examen por Derecho de Pasante, es aquella que podrá utilizar un alumno al que sólo le faltan por acreditar como máximo dos materias no seriadas del total de su plan de estudios.

Art. 62 Para presentar un examen en esta modalidad, el alumno deberá solicitarlo a su director de carrera y si se aprueba, se le solicitará al director académico el nombramiento de los sinodales. Adicionalmente deberá cubrirse el pago que será por un valor igual al costo vigente de una asignatura y tramitar por parte de la Dirección de Servicios Escolares la autorización a la SEEM, con 20 días de anticipación.

Art. 63 El examen se presentará en forma escrita y oral, debiéndose fijar tres sinodales.

Art. 64 No se podrán acreditar con este tipo de examen, asignaturas como talleres, laboratorios, cursos del área de vinculación y seminarios.

Art. 65 Si no se aprobara el examen, el alumno deberá cursar la asignatura.

CAPÍTULO XIII / RECURSAMIENTO

Art. 66 Se entiende por primer recursamiento al hecho de inscribir a un alumno en una asignatura que no ha sido acreditada, por haber obtenido una calificación reprobatoria ya sea en la evaluación final ordinaria o en extraordinaria.

Art. 67 La autorización para un recursamiento podrá ser otorgada por el director de carrera, hasta en dos ocasiones para una misma asignatura.

Art. 68 Un alumno podrá recurrar hasta dos asignaturas correspondientes a periodos escolares diferentes al que se inscribe, siempre y cuando no exceda el número de asignaturas o de créditos establecidas para ese periodo escolar.

Art. 69 Los seminarios, talleres, cursos del área de vinculación no aprobados en la evaluación ordinaria tendrán que ser recursados para lograr la acreditación.

Art. 70 Las asignaturas en recursamiento sólo podrán acreditarse en evaluación ordinaria.

Art. 71 El alumno que repruebe más del 40% de las asignaturas cursadas en un periodo escolar deberá inscribirlas en recursamiento y no podrá tomar ninguna asignatura adicional para avanzar en el plan de estudios del programa académico al que pertenece. Cubrirá el importe completo de un equivalente a un semestre normal. Sin embargo, podrá llevar otras asignaturas de semestres anteriores del mismo plan de estudios para regularizarse.

Art. 72 Cuando un alumno repruebe una asignatura en segundo recursamiento, causará baja definitiva de ese plan de estudios.

CAPÍTULO XIV / BAJAS

Art. 73 Definición y tipos de baja: se entenderá por baja la salida parcial o definitiva de un alumno de la Universidad Internacional y se consideran dos tipos:

- I. Baja definitiva: es aquella en la cual un alumno abandona la Institución, sea por decisión propia o por alguna de las causales mencionadas en el Art. 74.
- II. Baja temporal: es aquella en la cual un alumno suspende por un determinado tiempo sus estudios. Este tipo de baja podrá durar de manera continua hasta un máximo de 3 semestres y sólo se autorizará una vez en el progreso de su plan de estudios.

Art. 74 Un alumno de la Universidad Internacional, será dado de baja definitiva por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por entregar, en los requisitos de ingreso, documentación falsa o apócrifa a la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina y/o el prestigio de la Institución y que ameriten esta sanción.
- III. Por reprobación de una asignatura en segundo recursamiento, o por rebasar el 30% del total de asignaturas que comprende el plan de estudios, aprobadas en evaluación extraordinaria o recursamientos.
- IV. Por bajo desempeño escolar de acuerdo a la fracción anterior, pudiendo inscribirse en otro Plan de Estudios debiendo hacer la equivalencia de asignaturas que proceda.
- V. Un alumno que sea dado de baja por la causa II de este mismo artículo no podrá ser admitido a ningún otro Plan de Estudios.

Art. 75 Un alumno de la Universidad Internacional, será dado de baja temporal por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por así convenir a sus intereses, tratándose de baja temporal siempre y cuando ésta ocurra dentro de las tres primeras semanas de iniciado el semestre.
- II. Por no presentar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares en un plazo de hasta una semana antes del periodo de exámenes ordinarios, contados a partir de su primera inscripción académica, siempre y cuando el certificado de terminación de estudios del ciclo anterior, tenga una fecha menor a 15 días de la fecha de inicio del

ciclo al que desea ser admitido, para no ser considerado como invasión de ciclo.

- III. No se acepta que una vez inscrito académicamente un alumno, se dé de baja de una o más asignaturas, ya que debe llevar la carga completa de asignaturas correspondiente al semestre que cursa. El no asistir a una asignatura y reprobala por exceder el número de faltas lo coloca en la situación de no poder presentarla en examen extraordinario y tener que recursarla para acreditarla. Podrán llevar cargas parciales, aquellos alumnos que estén inscritos en un Plan de Estudios en modalidad crediticia, sujetándose a lo que estipule el mismo Plan.
- IV. Por acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Internacional, como consecuencia de acciones que menoscaben la disciplina y/o el prestigio de la Institución.

CAPÍTULO XV / MATERIAS EXTRACURRICULAES

Art. 76 Las asignaturas extracurriculares tienen como objetivo complementar la formación de los estudiantes. Aquellas que no estén integradas en los planes de estudio, las podrá inscribir el alumno de forma adicional a la carga considerada como normal.

Art. 77 Las asignaturas extracurriculares integradas en el Plan de Estudios serán obligatorias (como lo establece el Art. 80) y no sumarán créditos, como lo marcan los planes de estudio.

Art. 78 Las asignaturas extracurriculares, una vez inscritas, a solicitud del estudiante se sujetarán a las reglas y políticas académicas señaladas en el presente Reglamento, debiéndose acreditar en evaluación ordinaria o extraordinaria, asistencia mínima requerida y demás señaladas anteriormente.

Art. 79 El alumno que no acredite la asignatura deberá recursarla en la siguiente apertura de la misma, obligándose a pagar por ella.

PARTE III: DE LA VINCULACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO XVI / DISPOSICIONES GENERALES

Art. 80 Los cursos de vinculación, son los integrados en los planes de estudio como materias extracurriculares de carácter obligatorio. Teniendo como objetivos:

- I. Vincular a los estudiantes con la organización institucional y la prospectiva de la carrera en la que está inscrito.
- II. Vincular el aprendizaje teórico obtenido en las aulas con el ámbito laboral, así como alentar el desarrollo de la capacidad profesional de los alumnos.

- III. Establecer contacto y relación directa entre la universidad y la realidad en el campo laboral.

Art. 81 Las asignaturas del área de vinculación son de carácter obligatorio, por tanto, están sujetas a las políticas académicas señaladas en el presente Reglamento y al plan de estudios en lo referente a evaluación, debiéndose acreditar en evaluación ordinaria, asistencia mínima requerida y demás señaladas anteriormente.

Art. 82 Las asignaturas de vinculación se llevarán a cabo por lo general en empresas, instituciones gubernamentales o de otro tipo y se formalizarán por medio de convenios Empresa-Universidad y no crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral para la institución u organización en donde se lleven a cabo las mismas.

PARTE IV: DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XVII / DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y REQUISITOS

Art. 83 El artículo 52 de la Ley de Profesiones establece para los planes de preparación profesional a nivel licenciatura, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, que toda institución deberá exigir a sus estudiantes la realización de un Servicio Social, entendiendo éste como el conjunto de actividades que realizan los estudiantes, en beneficio de la sociedad y del Estado, encaminadas preferentemente a los sectores más necesitados; sean éstas remuneradas o no.

Art. 84 Es obligatorio para todos los alumnos realizar el Servicio Social, atendiendo a los siguientes objetivos propuestos por la Universidad Internacional:

- I. Propiciar que el futuro profesionista se integre a la sociedad de manera responsable y solidaria.
- II. Promover en sus alumnos y egresados una actitud crítica y propositiva ante la problemática social existente.
- III. Coadyuvar a la formación integral de sus estudiantes.
- IV. Enriquecer la capacitación profesional de sus estudiantes, a través de la participación activa dentro del ámbito de su competencia profesional.
- V. Estimular en sus estudiantes la aplicación de los conocimientos adquiridos en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Art. 85 Las actividades que realicen los estudiantes en el desarrollo de su Servicio Social, deberán estar vinculadas con su formación académica; y serán supervisadas por la Coordinación de Enlace Profesional.

Art. 86 El Servicio Social deberá prestarse en instituciones del sector público, organismos no gubernamentales y asociaciones nacionales de carácter no lucrativo o de asistencia a la comunidad.

Art. 87 Los alumnos estarán en posibilidad de iniciar la prestación del Servicio Social una vez que hayan cubierto el 70% de los créditos académicos de la licenciatura que cursen, de acuerdo al expediente que controla la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 88 Los alumnos deberán presentarse en la Coordinación de Enlace Profesional para solicitar la carta de iniciación del Servicio Social.

Art. 89 El número efectivo de horas de Servicio Social no podrá ser inferior a 480, y se debe cubrir en un plazo de seis meses como mínimo y dos años como máximo, de manera ininterrumpida. El cumplimiento del Servicio Social es una condicionante para presentar cualquier opción de titulación y para obtener la Carta de Pasante.

Art. 90 Los alumnos deberán entregar en la Coordinación de Enlace Profesional, la carta de aceptación del organismo en el que realizarán el Servicio Social, de acuerdo con el formato preestablecido, así como el proyecto a desarrollar durante ese tiempo.

Art. 91 Cada alumno deberá entregar a la Coordinación de Enlace Profesional, de acuerdo al formato preestablecido, un informe bimensual y uno final de actividades sobre su Servicio Social, sellado y firmado por el responsable del organismo donde prestó su servicio.

Art. 92 Al terminar el Servicio Social, la Coordinación de Enlace Profesional entregará el aviso correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares, quien elaborará la carta de liberación del Servicio Social y la conservará en custodia. Por otra parte, con este documento y el certificado total de estudios de licenciatura se podrá extender la carta de Pasante al alumno y tramitar la presentación de la opción de titulación

PARTE V: DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO XVIII / NORMAS GENERALES

Art. 93 Se entiende por Título Profesional, al documento expedido por la Universidad Internacional correspondiente a alguna de las carreras profesionales que ofrece, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, a favor del alumno que ha concluido los estudios correspondientes y cumplido con los requisitos que la propia Universidad exige para su otorgamiento.

Art. 94 Los Títulos Profesionales se expedirán al alumno que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado totalmente las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera profesional.
- II. Haber realizado el servicio social y cumplido con los términos que en la parte IV marca el presente reglamento.
- III. Haber cumplido con lo que estipule la modalidad seleccionada.
- IV. Haber aprobado el examen profesional de acuerdo a la modalidad seleccionada.
- V. Otros que exija la Universidad Internacional, dependiendo del plan de estudios cursado.

Art. 95 El plazo máximo para que un alumno solicite la obtención de su título profesional, será de dos años, a partir de haber terminado el total de los créditos de su plan de estudios. Posteriormente a ese tiempo, el egresado podrá realizar los trámites de titulación, pero deberá acreditar asignaturas relacionadas con el plan de estudios que cursó, durante al menos un ciclo. Las asignaturas por cursar serán asignadas por el director de carrera. El plazo máximo total para obtener un título profesional será de 5 años, a partir de haber terminado el total de los cursos de su plan de estudios.

Art. 96 La Universidad Internacional diseñará y reproducirá los títulos profesionales que requiera para la graduación de sus alumnos, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Art. 97 La Dirección de Servicios Escolares asumirá la responsabilidad de la expedición correcta de los Títulos Profesionales Académicos y de su control.

CAPÍTULO XIX / MODALIDADES DE TITULACIÓN

Art. 98 La Universidad Internacional contempla las siguientes modalidades de titulación:

- I. Por Tesis.
- II. Por Examen General de Conocimientos.
- III. Por Estudios de Posgrado.
- IV. Por Demostración de Experiencia Profesional.
- V. Por Excelencia Académica.

CAPÍTULO XX / TITULACIÓN POR TESIS

Art. 99 Se entiende por tesis, la investigación presentada por escrito, que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente de algún tema relacionado con la carrera de la que el alumno egresa.

Art. 100 El aspirante a graduarse por esta modalidad podrá presentar su anteproyecto de tesis, cuando haya acreditado al menos el 75% de los créditos de

la licenciatura en la que está inscrito, dirigiendo la propuesta al director de la carrera a la que pertenece.

Art. 101 El director de carrera, deberá notificar al aspirante, la aceptación o rechazo del anteproyecto y el director académico nombrará un asesor en caso de aceptación.

Art. 102 En caso de que el anteproyecto de la tesis sea rechazado, el aspirante podrá reformular el proyecto o cambiar de tema, presentándolo nuevamente para su aceptación.

Art. 103 El departamento académico correspondiente nombrará a los miembros del sínodo evaluador, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, cuando a juicio del asesor, el proyecto esté terminado.

Art. 104 El director de departamento académico correspondiente propondrá la fecha para celebrar el examen profesional del aspirante, cuando el sínodo esté de acuerdo con el trabajo de tesis presentado. Esta fecha deberá ser avisada a la Dirección de Servicios Escolares quien a su vez la notificará a la SEEM con 20 días de anticipación, para autorizarlo.

Art.105 Una tesis podrá ser elaborada hasta por dos estudiantes, cuando el director de carrera considere que el tema a desarrollar sea lo suficientemente amplio. El examen profesional sobre la defensa de la tesis, será para los dos alumnos en exposición individual.

CAPÍTULO XXI / TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Art. 106 Se entiende por Examen General de Conocimientos, al examen que habrá de evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos, durante el programa de estudios cursado por el alumno.

Art. 107 El interesado que pretenda obtener su título profesional con esta modalidad, deberá solicitar la aprobación del director de la carrera. Dicho examen será presentado en alguna sede de CENEVAL para las Licenciaturas que contempla el EGEL (Examen General de Conocimientos para el Egreso de Licenciatura). Para las Licenciaturas que no se contemplan en el EGEL, el alumno deberá presentar el Examen General de Conocimientos Institucional.

Art. 108 Para el caso del Examen General de Conocimientos Institucional, el director de carrera entregará una guía temática del examen correspondiente y una copia del procedimiento a seguir, formulado por la Universidad Internacional.

Art. 109 La calificación mínima para considerar aprobado el Examen General de Conocimientos Institucional será de 7.0. Para el EGEL un mínimo de 1001 puntos o al obtener resultado satisfactorio de la evaluación global. En caso de no aprobar el examen en la primera oportunidad, el interesado podrá solicitar en un plazo no

menor de 3 meses, otra oportunidad de realizarlo por esta misma opción o bien podrá optar por otra modalidad de titulación.

Art. 110 El departamento académico correspondiente nombrará a los miembros del sínodo evaluador si el alumno resultó aprobado en el Examen General de Conocimientos institucional, asimismo se fijará la fecha para celebrar la Ceremonia de Titulación del aspirante, la cual se llevará a cabo por lo menos 20 días después de solicitar la autorización de la SEEM, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento. En caso de aprobar el EGEL el interesado podrá solicitar la Constancia de Exención de Examen Profesional.

CAPÍTULO XXII / TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 111 Podrá optar por esta modalidad de titulación, el pasante que ha aprobado por lo menos 45 créditos de un programa de posgrado de una institución de educación superior que cuente con RVOE y los siguientes requisitos:

- i. Duración mínima de dos años (cuatro semestres o seis cuatrimestres) para maestría y no menos de un año (tres cuatrimestres o dos semestres) para especialidad; sin considerar el tiempo de los cursos propedéuticos.
- ii. El posgrado puede ser tomado en la Universidad Internacional, si el programa está considerado como modalidad de titulación para su licenciatura.
- iii. Para validar, un posgrado virtual, como modalidad de titulación, en una universidad externa, deberá aprobarlo el Colegio de Directores de La Vicerrectoría Académica.
- iv. La Universidad Internacional se reserva el derecho de validar cualquier posgrado que se pretenda cursar como modalidad de titulación.

Art. 112 Antes de iniciar los estudios de posgrado, el pasante deberá notificarlo al director de carrera, para obtener su autorización y aprobación respecto a su compatibilidad con el plan de estudios cursado.

Art. 113 Una vez que el aspirante presente un certificado parcial de estudios, o su equivalente, que acredite haber cursado un mínimo de 45 créditos del posgrado y haber obtenido una calificación mínima de 8.0 en cada una de las asignaturas cursadas, podrá solicitar la Constancia de Exención de Examen Profesional.

En el caso de posgrados cursados en UNINTER, si la calificación final lograda en un curso es de 7.0, se deberá cursar otra asignatura o, en su caso, recursarla, dos veces como máximo, y obtener una calificación mínima de 8.0.

CAPÍTULO XXIII / TITULACIÓN POR DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Art. 114 El aspirante a graduarse por esta modalidad deberá obtener la aprobación por parte de su director de carrera para utilizarla y obtener el título profesional presentando un informe técnico por escrito, elaborado individualmente,

sobre su experiencia profesional, de los últimos dos años en el área de conocimiento en que se ubique el programa académico en el que está inscrito.

Art. 115 Esta opción requiere la presentación de un informe técnico relacionado con la experiencia lograda en el ejercicio de la profesión, el cual será avalado por la institución, empresa u organismo en donde se realicen dichas actividades y por la Universidad Internacional. El informe técnico será revisado por un asesor académico quien elabora un dictamen, considerando la calidad, veracidad y pertinencia del informe así como la compatibilidad con el plan de estudios cursado.

Art. 116 El director académico correspondiente, nombrará al asesor evaluador y el dictamen que elabore será entregado al director de carrera respectivo quien notificará al aspirante sobre la aceptación o rechazo del informe técnico. En caso de rechazo, el estudiante deberá optar por otra modalidad de titulación.

Art. 117 El departamento académico correspondiente nombrará a los miembros del sínodo evaluador, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, cuando a juicio del asesor el informe técnico esté aprobado.

Art. 118 El departamento académico correspondiente fijará la fecha para celebrar el examen profesional del aspirante, la cual será por lo menos 20 días después de solicitar la autorización de la SEEM, para su realización.

CAPÍTULO XXIV / TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Art. 119 Podrán titularse por esta opción los egresados de las licenciaturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Promedio general de licenciatura mínimo de 9.5.
- ii. Haber cursado el total de créditos del Plan respectivo con RVOE estatal de la Universidad Internacional, dentro de los plazos que marca el mismo y el presente Reglamento.
- iii. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación ordinaria.
- iv. Por lo anterior, no tener en su historial académico asignaturas acreditadas mediante exámenes de regularización o por derecho de pasante.
- v. No contar en su expediente con amonestaciones o sanciones de la Comisión de Honor y Justicia.
- vi. Haber liberado el servicio social como se establece en la Parte IV del presente Reglamento y el Art. 90 del mismo.
- vii. Cumplir con los requisitos de egreso señalados en el Plan de Estudios respectivo.

Una vez, concluida la certificación total de los estudios de licenciatura, el alumno podrá solicitar la Constancia de Exención de Examen Profesional.

Esta modalidad queda disponible para los egresados de licenciaturas a partir del semestre Enero-Julio 2009.

CAPÍTULO XXV / DESIGNACIÓN DEL SÍNODO Y PROTOCOLO DE EXAMEN PROFESIONAL

Art. 120 El Examen Profesional deberá realizarse en todas las modalidades con excepción de la Titulación por Examen General de Conocimientos en su modalidad a través de CENEVAL, por Estudios de Posgrado, y por Excelencia Académica. Para estas últimas se aplicará la Exención de Examen Profesional.

Art. 121 Para llevar a cabo el Examen Profesional, el departamento académico correspondiente informará a la Dirección de Servicios Escolares de la fecha programada para el Protocolo de Examen Profesional, para que autorice y elabore el Acta de Examen Profesional.

Art. 122 La exposición y defensa del trabajo elaborado por el o los alumnos, o la evaluación de conocimientos, según sea el caso, se hará ante el sínodo en el día y hora establecidos para tal efecto.

Art.123 El departamento académico correspondiente designará al sínodo evaluador, el cual estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cada miembro del sínodo deberá cumplir los requisitos de la SEEM.

Art. 124 El presidente del jurado, será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia para llevar a cabo el examen profesional.

Art. 125 En casos especiales, el departamento académico correspondiente, podrá designar sinodales externos a la institución, siempre que sean profesores de reconocido prestigio y sean aceptados por la SEEM para tal fin.

Art. 126 Concluida la defensa del trabajo del sustentante, el sínodo deliberará en privado para dictar su fallo, atendiendo tanto a los antecedentes escolares del sustentante como al desarrollo de la evaluación.

Art. 127 El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

- I. Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica.
- II. Aprobado por Unanimidad.
- III. Aprobado por Mayoría.
- IV. No Aprobado.

Art. 128 Un aspirante que no haya sido aprobado en el examen profesional, podrá solicitar una nueva oportunidad, sólo hasta después que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha del examen.

PARTE VI: DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO ACADÉMICO

CAPÍTULO XXVI / NORMAS GENERALES

Art. 129 La Universidad Internacional otorga reconocimientos al mérito académico a sus alumnos destacados. La información la proporcionará la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 130 Recibirán una Mención de Excelencia Académica, los alumnos que habiendo terminado su programa de estudios, cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5.
- II. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudios.
- III. No estar vetados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles o por adeudos de cuotas o servicios.

Art. 131 Se entregará una Mención Especial de Excelencia Académica, al o los estudiantes que hayan terminado su plan de estudios y que hayan obtenido el promedio más alto de la carrera y cumplan con los requisitos del artículo anterior.

Art. 132 Recibirán una Mención Honorífica por Titulación, los alumnos que sean reconocidos por el Síndico Evaluador, por un desempeño excelente en los elementos presentados en la opción de Titulación, un promedio mínimo de 9.0 y no haber reprobado ninguna asignatura.

Para el caso de la opción por Estudios de Posgrado, se requerirá un promedio mínimo de los créditos cursados de 9.5, y no haber reprobado ninguna asignatura.

Art. 133 La Universidad Internacional, otorgará el nombramiento de Doctor Honoris Causa, a las personas que por sus méritos en beneficio de la docencia, la investigación científica, las artes y humanidades o de la sociedad en general, se haga merecedor del mismo. La evaluación para otorgar este reconocimiento se hará por parte del Rector, miembros del Patronato y directores de división que designe la rectoría para tal fin.

PARTE VII: DEL SISTEMA DE BECAS

CAPÍTULO XXVII / FORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 134 El otorgamiento de las becas se llevará a cabo por medio de un organismo denominado Comité de Becas, el cual estará presidido por el director de Asuntos Estudiantiles. Cuando se revisen las solicitudes, el Comité estará integrado adicionalmente por:

El Vicerrector Académico

El Contralor General

El Director de Servicios Escolares, y

El Coordinador de Becas, que actúa como secretario del comité.

Art. 135 El Comité de Becas administrará el valor autorizado semestralmente por la Rectoría, como fondo de becas, determinando el número de becas de diferente valor a otorgar.

Art. 136 El Art. 102 de la Ley de Educación y su Reglamento, requiere a las instituciones educativas el otorgar becas hasta de un 5% del total de estudiantes inscritos en un periodo escolar. Esta beca será del 50% del valor de la inscripción y de la colegiatura y será asignada por la Universidad y validada por la SEEM, quien verificará que se cumplan los requisitos que tiene señalados para el otorgamiento y conservación de la beca.

CAPÍTULO XXVIII / OTORGAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BECAS UNINTER

Art. 137 Se entiende por beca-uninter a la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura sin compromiso alguno de retribución financiera posterior. La beca no se aplica al pago de la cuota de inscripción, ni de cuotas por exámenes, seguro o servicios complementarios relacionados con su condición de alumno de UNINTER.

Art. 138 Si el alumno es de nuevo ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la tramitación de una beca:

- I. Presentar el examen de admisión vigente cumpliendo con los estándares establecidos.
- II. Tener un promedio igual o superior a 8.5 en el ciclo de estudios anterior.
- III. Haber realizado su inscripción administrativa.

- IV. Presentar solicitud debidamente requisitada en las fechas preestablecidas, acompañada de la documentación requerida.
- V. Someterse a un estudio socioeconómico en las fechas preestablecidas.

Art. 139 Si el alumno es de reingreso a la Universidad Internacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la tramitación de una beca:

- I. Haber obtenido en el semestre anterior un promedio global igual o superior a 8.5, no haber reprobado asignatura alguna y haber llevado carga académica completa
- II. Estar al corriente de sus pagos
- III. Someterse a un estudio socioeconómico en las fechas preestablecidas, sólo en el caso de ser la primera vez que se solicita la beca
- IV. Presentar solicitud, acompañada de la documentación requerida, en las fechas preestablecidas.

Art. 140 Para que un alumno conserve su beca es necesario que:

- I. Obtenga un promedio de calificaciones finales en el semestre anterior igual o superior a 8.5.
- II. Apruebe en evaluación final ordinaria todas las asignaturas que cursó en el periodo escolar anterior.
- III. Haya sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de su servicio becario, siendo responsabilidad del mismo que la evaluación se envíe en tiempo y forma por el jefe del área en la que realiza el servicio.
- IV. Se encuentre al corriente en sus pagos.
- V. Su situación socioeconómica se mantenga sin cambio, de acuerdo al estudio inicial.

Art. 141 Si un becario no cumple con algún requisito mencionado en los artículos anteriores, podrá conservar en forma condicional su beca durante el siguiente periodo escolar, pero el porcentaje de la misma se disminuirá, si así lo determina el Comité de Becas.

Art. 142 Si un becario reincide en el incumplimiento de algún requisito mencionado en los artículos anteriores su beca será automáticamente cancelada.

Art. 143 La Universidad Internacional ofrece varios tipos de beca y la obtención de alguna estará definida principal, pero no únicamente por la condición económica del aspirante, de sus antecedentes académicos. Los tipos de beca UNINTER más comunes son los siguientes:

- I. Beca académica: Es un beneficio que la UNINTER otorga a los estudiantes que por su desempeño académico y condición económica requieran de ella. El porcentaje será hasta de un 50% sobre el valor de la colegiatura y dependerá de la condición socioeconómica del solicitante y el monto del fondo de becas disponible.

- II. Beca de hermanos: Es un beneficio que reciben los estudiantes que ya tienen un hermano estudiando en UNINTER, recibiendo una bonificación como sigue:
 - a. Primer hermano: 5% de descuento en colegiaturas.
 - b. Segundo hermano: 10% de descuento en colegiaturas.
- III. Beca por actividades especiales: Es un beneficio que se otorga a los alumnos que desarrollan labores especiales como instructores de talleres, atletas de alto rendimiento que formen parte de equipos representativos de UNINTER y otras actividades similares.
- IV. Beca por convenio: Es un beneficio que se otorga a instituciones por medio de convenios, en los cuales se determina el porcentaje de beca y los criterios de admisión.
En estos casos la institución propone al candidato y el Comité de Becas los revisa para su admisión.
- V. Beca a empleados, docentes y ejecutivos: Es un beneficio que se otorga a personal que colabora en UNINTER, para ellos o sus familiares. El Departamento de Recursos humanos de UNINTER propone los candidatos y se revisan por el Comité de Becas.

CAPÍTULO XXIX / DEL SERVICIO DE LOS BECARIOS

Art. 144 Se entiende como servicio de becario a la actividad de apoyo obligatoria que deben realizar los alumnos que poseen beca de colegiatura otorgada por la Universidad Internacional. Se exime de este servicio a los beneficiarios de la becas otorgadas por la SEEM.

Art. 145 El servicio de becario se desempeñará en alguna de las áreas de la Universidad Internacional, en el horario convenido y por periodos mínimos de 3.0 hrs. consecutivas.

Art. 146 El servicio de becario serán asignado por el Coordinador de Becas de acuerdo a las requisiciones hechas por las diferentes Direcciones académicas y administrativas de UNINTER y estarán relacionadas lo más posible con la orientación de los estudios de los becarios, pudiendo ser:

- I. Auxiliar Académico: Realizando actividades como asistente de un profesor; en la preparación de material didáctico; en proyectos especiales y en trabajos de investigación.
- II. Auxiliar Administrativo: Realizando diversas labores administrativas, bajo la dirección de alguna persona responsable del departamento u oficina en la cual presta su servicio.
- III. Cualquier otra actividad autorizada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de carácter cultural o deportiva.

Art. 147 Por ningún motivo podrá dispensarse del servicio de becario a un alumno por estar trabajando o participando en actividades académicas o extra-académicas, tales como el Servicio Social. A que así lo determine el Comité de Becas.

Art. 148 A un alumno que sea beneficiario de alguna Beca se le podrá disminuir o cancelar dicho beneficio si no presenta la evaluación o si resulta mal evaluado por su servicio como becario o por no haber completado el tiempo asignado a cubrir por gozar del beneficio de la Beca.

PARTE VIII: DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO XXX / ACCESO A LAS ÁREAS DE LA BIBLIOTECA

Art. 149 Todo usuario deberá mostrar su credencial vigente de la Universidad para solicitar cualquier servicio. El uso de la credencial es personal e intransferible.

Art. 150 Al entrar a la Biblioteca, los usuarios deberán depositar en el módulo de paquetería cualquier objeto que la Biblioteca considere pueda ser utilizado para dañar o sustraer ilegalmente cualquier material.

CAPÍTULO XXXI / COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS DE BIBLIOTECA

Art. 151 Sin excepción, los usuarios de la Biblioteca deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. La Biblioteca es un área libre de humo y, por lo tanto, debe acatarse lo que establece la Ley General para el Control del Tabaco.
- II. Queda prohibido hablar en voz alta dentro de las áreas cerradas de estudio. Los usuarios deberán guardar silencio o hablar en voz baja. La única área permitida para conversaciones informales o discusiones grupales es la ubicada al aire libre.
- III. Se prohíbe hacer uso incorrecto de las instalaciones de la Biblioteca, así como realizar cualquier actividad que atente contra el mobiliario, el acervo o el edificio mismo, o actividades que lesionen los derechos de las personas que lo constituyen o vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- IV. Se prohíbe extraer de la Biblioteca cualquier tipo de material, sin haberlo registrado previamente en el área correspondiente.

Art. 152 Una vez utilizados los libros, los usuarios deberán dejarlos en las mesas y no acomodarlos en los libreros para garantizar el acomodo correcto de los mismos en sus estantes.

CAPÍTULO XXXII / SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Art. 153 La Biblioteca ofrece los siguientes servicios:

- I. Asesoría a los usuarios.
- II. Préstamo de material a domicilio.
- III. Reservación de material.
- IV. Acceso a la biblioteca virtual.
- V. Fotocopiado de material impreso.
- VI. Préstamo de libros para fotocopiado.
- VII. Consulta en sala de material impreso.
- VIII. Videoteca y audioteca.
- IX. Hemeroteca.
- X. Consulta interbibliotecaria.
- XI. Publicación de nuevas obras adquiridas.
- XII. Orientación e información acerca de la biblioteca y la biblioteca virtual.
- XIII. El horario normal de servicios es: de lunes a viernes, de 7:00 a 21:00 hrs. y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

CAPÍTULO XXXIII / PRÉSTAMO DE MATERIALES DE BIBLIOTECA

Art. 154 Los materiales que integran las siguientes colecciones no se prestan a domicilio: audio y video cassettes, periódicos, revistas, enciclopedias, libros de consulta, diccionarios y libros de arte, así como todos aquellos libros marcados con la leyenda “deskcopy”.

Art. 155 Los materiales que se prestan a domicilio, se sujetan a un periodo máximo de 3 días contando el día de préstamo como el primer día. Todos los usuarios podrán realizar renovaciones siempre y cuando se cumpla con el artículo siguiente.

Art. 156 La renovación de un préstamo se otorgará al mismo usuario únicamente si el material no ha sido reservado por otro y no cuente con adeudos pendientes, con algún tipo de amonestación o reporte negativo en su expediente. La solicitud debe hacerse personalmente con el encargado del área de préstamos.

Art. 157 Es obligación de todo usuario devolver los materiales en buenas condiciones, en la fecha señalada o se hará acreedor a las multas correspondientes.

CAPÍTULO XXXIV / LAS SANCIONES DE LA BIBLIOTECA

Art. 158 El usuario que dolosamente sustraiga sin autorización, dañe o mutile cualquier tipo de material y/o equipo de la Biblioteca se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Un semestre de suspensión de los servicios de Biblioteca.
- II. Amonestación por escrito con registro en el expediente escolar.

- III. Restitución en especie o en moneda del material a la Biblioteca, quien decidirá las condiciones de la restitución e impondrá la sanción correspondiente.

Art. 159 Por cada libro no devuelto en la fecha indicada, el usuario deberá cubrir una sanción monetaria diaria, mostrada en el área de préstamos. En caso de no saldar el adeudo en un plazo de 1 mes, se hará el cargo a la cuenta del alumno, debiéndola pagar junto con la colegiatura además de que deberá entregar el material inmediatamente. En tanto un usuario deudor no pague dicha multa, quedará sin derecho a servicios Bibliotecarios.

En caso de alumnos que al término del periodo de cursos presenten adeudos en Biblioteca, le será suspendido el derecho a realizar exámenes finales ordinarios y/o extraordinarios.

Art. 160 Cualquier asunto no mencionado en este apartado, deberá consultarse en el reglamento interno de Biblioteca o con el Coordinador de Servicios de Biblioteca.

PARTE IX: DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

CAPÍTULO XXXV / DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

Art. 161 Todo usuario tiene derecho a utilizar los servicios de los Laboratorios y Centros de Cómputo dentro del horario establecido, a que se le respete el turno de acceso, a ser atendido y respetado por parte del personal y recibir asesoría técnica.

Art. 162 El horario normal de servicio de los centros de cómputo será de lunes a viernes de las 7:00 a las 21:00 hrs. y los sábados de 8:00 a 14:00 hrs. En periodos de exámenes parciales y ordinarios, el horario podrá variar eventualmente.

CAPÍTULO XXXVI / OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS CENTROS DE CÓMPUTO

Art. 163 Es obligación de todo usuario:

- I. Portar credencial vigente que lo acredite como alumno, profesor o personal administrativo y de servicio de la Universidad Internacional.
- II. Dar buen uso y trato adecuado a los equipos, mobiliario y enseres de los Laboratorios y Centros de Cómputo.
- III. Respetar a los demás usuarios y al personal.
- IV. Ordenar el área donde trabajo, al terminar de utilizar los servicios.
- V. Reportar al personal cualquier anomalía que presente algún equipo durante su sesión de trabajo.
- VI. Ser responsable del equipo de cómputo que utilice durante su sesión de trabajo.

- VII. Atender las recomendaciones de uso que le sugiera el personal.
- VIII. Guardar la información generada en dispositivos propios, ya que toda información grabada en los equipos es borrada diariamente.
- IX. En caso de requerir impresiones, presentar su vale correspondiente. El personal del laboratorio por ningún motivo deberá recibir dinero.

CAPÍTULO XXXVII / CONDUCTAS INADECUADAS EN LOS CENTROS DE CÓMPUTO

Art. 164 Son conductas no permitidas en el interior de los Laboratorios y Centros de Cómputo:

- I. Utilizar software no autorizado.
- II. Introducir objetos que estorben o maltraten el equipo.
- III. Los Centros de Cómputo son áreas libres de humo y, por lo tanto, debe acatarse lo que establece la Ley General para el Control del Tabaco.
- IV. Introducir cualquier tipo de alimentos o bebidas.
- V. Introducir radios, grabadoras y/o elementos que produzcan ruido o alteraciones electromagnéticas.
- VI. Realizar actividades que pongan en peligro a los usuarios o al equipo.
- VII. Utilizar el equipo para trabajos extrauniversitarios.
- VIII. Mover algún equipo, abrirlo o sustraer algún componente del mismo.
- IX. Hacer uso de programas de entretenimiento (postales, chats, juegos, etc.) y material que atente contra la moral y las buenas costumbres..
- X. Instalar o borrar software o hacer modificaciones a la configuración del equipo.

CAPÍTULO XXXVIII / DE LAS SANCIONES DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

Art. 165 Todo usuario que infrinja cualquier artículo de este reglamento, será suspendido del servicio por un tiempo que será determinado por el director de Recursos Informáticos o alguna otra autoridad relacionada al área, de acuerdo a la gravedad de la falta.

PARTE X: DEL SERVICIO MÉDICO

CAPÍTULO XXXIX / DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Art. 166 La Universidad Internacional ofrece para sus alumnos en forma gratuita, servicios de primera ayuda.

Art. 167 El servicio médico es limitado a primero auxilios, derivando los casos que se requieran a su médico familiar o a instalaciones debidamente habilitadas como son las Clínicas y Hospitales.

Art. 168 El servicio se ofrece en un horario de 8:00 a 20:00 horas.